

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Efectividad Garantía Real Rad. 11001400305320200068400

Conforme a lo peticionado por el apoderado judicial de la parte actora, con base en lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Corregir el numeral 2 del mandamiento de pago proferido el 3 de diciembre de 2020, precisando que la medida cautelar se decreta sobre el inmueble objeto de la hipoteca, distinguido con la matrícula inmobiliaria 50C -757150.

Secretaria comuniquen la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No 066 fijado en el Portal Web de la
Rama Judicial, para este Juzgado a las 8. A. M. 30 de Abril de 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria